



SEDE DE LA REAL AUDIENCIA DE
 SEVILLA
 SEPTIMO CUARTO, VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 TREINTA Y CINCO.

El por suizo de que siendo los que andados el au
 miento que oy tiene el goite, no lo que en sea bene
 ficio, de equidad con que hasta a hora se bendido
 vende el pan en la ganaderia publica, y para o
 biaz incombientes, lo que en adelante no es perxi
 menden este agrario, Los Cortes grandes que que
 dan se fundan en qualibie, a cordo. Se han pa
 las mas exactas de l'penia, para Cuylo de Tuyo
 en las Ci. de Cartagena, o Alicante, solo Cobien
 el que se trae por el mar o entos quales quera que
 blo, des de Reyno, y donde se hallan, para que
 este se venda en ganaderia a parte, para el surti
 mto de Joradeno, regulando solamente, como de
 cosa de su benda, y desde luego se domo en su dade
 dicho punto, y de en que se refuenda esta de l'pen
 via, el mto que sea necesario para el Refinido de
 Reindexando el que se compra para el fin de vender
 fino ganadio a los vecinos, regulando, Cada
 hogara de donde tocho onras a sus quatro
 que corresponden por fanja, a quaxunta libra
 y quatro mas, de los que se des falcan dos a y para los
 panaderos, y a diez y seis por el balda de dho
 mto, y para que lo amare venda se nombra a Juan
 Garcia panadero, y para el Refinido empleo de
 mto nombraron por Comisario al Sr. D. Alonso
 de Canovas Alido, quien de quenda de lo que
 es fundase, y asi lo acordaron

